

ACUERDO: IEEPCO-CG-17/2015, POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES, QUE FUNGIRÁN EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se emite la Convocatoria para la designación de las ciudadanas y los ciudadanos que integrarán los Consejos Distritales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, que se genera a partir de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- I. Mediante Decreto número 1335, de fecha nueve de agosto del dos mil doce aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Oaxaca y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, edición extra, de fecha diez de agosto del mismo año, se emitió el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, derogando el Código de Instituciones políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, aprobado mediante decreto número 723, de fecha treinta y uno de octubre del dos mil ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha ocho de noviembre del mismo año.
- II. Con motivo de la Reforma Constitucional en materia político-electoral, promulgada por el Presidente de la República y aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero del dos mil catorce, se adoptó una nueva distribución de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales en las entidades federativas para las elecciones locales.
- III. En el Diario Oficial de la Federación de fecha veintitrés de mayo del dos mil catorce, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones

de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

- IV. En la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, fechada el treinta de junio del dos mil quince, se publicó el Decreto número 1263, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en diversas materias, entre las que se encontraba la Política Electoral, a fin de armonizar la reforma constitucional y legal en materia electoral.
- V. Mediante Decreto número 1290, publicado en la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, fechada el nueve de julio del dos mil quince, la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
- VI. Con fecha cinco de octubre del dos mil quince, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó resolución en las acciones de inconstitucionalidad radicadas en el expediente número 53/2015 y sus acumuladas 57/2015, 59/2015, 61/2015 y 62/2015, promovidas por los Partidos Políticos: Acción Nacional, Unidad Popular y Movimiento de Regeneración Nacional, así como por Diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado; en el punto noveno de dicha resolución se determinó lo siguiente:

"NOVENO. *Se declara la invalidez total del decreto 1290, publicado el nueve de julio de dos mil quince, en el tomo XCII, extra, del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, por medio del cual se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, a partir de que se notifiquen estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado."*
- VII. Mediante Decreto número 1351 de fecha siete de octubre del dos mil quince, emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se facultó a

este Instituto para que convocara a elecciones de Gobernador del Estado, de Diputados por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional a la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, así como de Concejales a los Ayuntamientos de los quinientos setenta Municipios que componen nuestra entidad electos por los regímenes de Partidos Políticos y Sistemas Normativos Internos.

- VIII.** En sesión especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha ocho de octubre del dos mil quince, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- IX.** Mediante oficio número INE/UTVOPL/4474/2015 de fecha doce de octubre del dos mil quince, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día trece del mismo mes y año, se notificó a este Instituto el acuerdo número INE/CG865/2015, por el que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejerció la facultad de atracción y se aprobaron los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.

CONSIDERANDO

- 1.** Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
- 2.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,

los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

3. Que conforme a lo establecido por el artículo 104, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la citada Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
4. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.
5. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación

Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.

6. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 13, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, el ente público denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un órgano autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica para su administración presupuestaria, y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. El ejercicio de sus funciones se sujetará a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 14, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, son fines de este Instituto: contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática, en aras de la autenticidad, la efectividad del sufragio y los derechos políticos y electorales de los ciudadanos; promover el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres como criterio fundamental de la democracia; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir a los diputados del Congreso y concejales de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos, y ser garante de los principios rectores en materia electoral.

8. Que el artículo 26, fracciones XX, XLVII, y XLVIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que son atribuciones del Consejo General de este Instituto, entre otras, designar a los presidentes, secretarios y consejeros electorales propietarios y suplentes de los Consejos Distritales Electorales, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, y las demás que por razón de competencia puedan corresponderle.
9. Que como ya se refirió en el antecedente IX del presente acuerdo, mediante acuerdo número INE/CG865/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejerció su facultad de atracción y aprobó los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, en virtud de lo cual este Consejo General considera procedente emitir la convocatoria para la designación de las ciudadanas y ciudadanos que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en estricto cumplimiento a los lineamientos señalados.

Lo anterior, a fin de evitar que este Consejo General se encuentre con situaciones preestablecidas que impidan u obstaculicen el ejercicio de sus funciones, para lo cual se deben tomar en cuenta los requisitos mínimos y homologados establecidos por el Instituto Nacional Electoral para la designación de servidores públicos tomando como base la imparcialidad y profesionalismo con los que deben cumplir los integrantes de los Consejo Distritales Electorales, entre otros.

De esta forma, se cumple con el propósito de establecer criterios y procedimientos que garanticen el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en la designación de los integrantes de los Consejos Distritales Electorales, consolidando la autonomía de este Instituto garantizando la celebración del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 con estricto apego a la normatividad

electoral aplicable y respetando los derechos político electorales de las ciudadanas y ciudadanos.

Que el artículo 44 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, no señala requisitos adicionales a los establecidos en los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales Electorales, con excepción del establecido en la fracción V, relativo a no desempeñar o haber desempeñado cargo o empleo público de mando superior en el Municipio o Distrito de que se trate, en los dos años anteriores a la designación, por lo que este Consejo General considera procedente aplicar adicionalmente a los referidos Lineamientos, lo establecido en el precepto legal invocado.

En virtud de lo anterior, se encomienda a la Comisión de Capacitación, Organización Electoral y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, coordinar los trabajos para la designación de las ciudadanas y ciudadanos que integrarán los Consejos Distritales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, con el apoyo de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y de Capacitación, Educación Cívica y Servicio Profesional Electoral, ambas de este Instituto.

Por otra parte, tomando en consideración lo establecido en los artículos 13 y 14, de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, los casos no previstos en dichos lineamientos podrán ser resueltos por la Comisión de Vinculación del Instituto Nacional Electoral, previa solicitud de este Instituto; así mismo, el cumplimiento de los multicitados lineamientos deberá ser informado al Instituto Nacional Electoral por las vías conducentes.

La Convocatoria pública tendrá una difusión amplia a través de, al menos, la página de internet de este Instituto y los estrados del mismo. Así mismo, se deberá difundir ampliamente el contenido de la Convocatoria en las Universidades, Colegios, Organizaciones

de la Sociedad Civil, en las comunidades y organizaciones indígenas y con líderes de opinión de la entidad.

La integración de los Consejos Distritales Electorales deberá cumplir con los siguientes criterios: compromiso democrático, paridad de género, prestigio público y profesional, pluralidad cultural de la entidad, conocimiento de la materia electoral y participación comunitaria o ciudadana, conforme a lo establecido en el punto 6 de los referidos Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales aprobados por Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

El procedimiento deberá ajustarse al principio de máxima publicidad. Los Consejos Distritales Electorales tendrán que designarse mediante un dictamen que pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del Consejo Distrital como órgano colegiado.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, y 104, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, y 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Estado de Oaxaca; 13, párrafo 1; 14, y 26, fracciones XLVII, y XLVIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y en cumplimiento al acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral número INE/CG865/2015, dado en sesión extraordinaria de fecha nueve de octubre del dos mil quince, emite el siguiente:

ACUERDO:

1. Se emite la Convocatoria pública para la designación de las ciudadanas y los ciudadanos que integrarán los Consejos Distritales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, anexa al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

2. Se encomienda a la Comisión de Capacitación, Organización Electoral y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, coordinar los trabajos para la designación de las ciudadanas y ciudadanos que integrarán los Consejos Distritales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, con el apoyo de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y de Capacitación, Educación Cívica y Servicio Profesional Electoral, ambas de este Instituto.

La fase de entrevistas establecida en la Convocatoria, será desahogada por la Comisión de Capacitación, Organización Electoral y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, en coordinación con la Comisión de Administración y Servicio Profesional Electoral, en razón del número de aspirantes que deberán ser entrevistados; considerando que se podrá contar con la participación del Consejero Presidente.

3. Por conducto del Consejero Presidente de este Consejo General, infórmese por las vías conducentes al Instituto Nacional Electoral, del cumplimiento de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.

4. Los casos no previstos en la convocatoria objeto del presente acuerdo, podrán ser resueltos por la Comisión de Capacitación, Organización Electoral y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, con apego a los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.

5. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día dieciséis de octubre del dos mil quince, ante el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

**ENCARGADO DEL DESPACHO DE
LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS